



Convención de Lucha contra la Desertificación

Distr. general
28 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes

Décimo período de sesiones

Changwon (República de Corea), 10 a 21 de octubre de 2011

Tema 5 del programa provisional

Acreditación de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, admisión de observadores

Procedimiento revisado para la acreditación de las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado

Nota de la secretaría

Resumen

En la novena reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención, algunas Partes pidieron que la secretaría examinara el procedimiento de acreditación de las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para alinearlos con el procedimiento vigente en otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. En la misma reunión, las Partes recomendaron que la secretaría revisara la lista de organizaciones propuestas para su acreditación ante la Conferencia de las Partes.

En el presente documento se proponen opciones i) para aumentar la eficiencia del proceso de acreditación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y para alinearlos con los procesos de entidades similares, a fin de que las organizaciones de la sociedad civil participen de manera más productiva y constante, y ii) para facilitar la participación de representantes del sector empresarial en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios, con el fin de lograr una mayor contribución del sector privado a la aplicación de la Convención.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	3
II. Antecedentes	6–10	4
III. Proceso de acreditación de las organizaciones de la sociedad civil	11–43	4
A. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación	12–14	5
B. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas	15–21	5
C. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	22–26	6
D. Convenio sobre la Diversidad Biológica	27–32	7
E. Convención sobre las Especies Migratorias	33–35	7
F. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	36–39	8
G. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	40–43	8
IV. Actualización de la lista de organizaciones de la sociedad civil acreditadas ante la Conferencia de las Partes	44–48	9
V. Modalidades para la participación del sector privado en las reuniones de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación	49–54	10
VI. Conclusiones y recomendaciones	55–59	11
 Anexos		
I. Requisitos para la admisión de observadores en los órganos rectores de diversos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y en el Consejo Económico y Social		13
II. Formulario de solicitud para las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado que deseen estar acreditadas ante la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios		15

I. Introducción

1. La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD) fomenta la participación de las organizaciones de la sociedad civil por medio de diversas disposiciones en las que se reconoce plenamente el papel de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y de otros grupos importantes en la aplicación de la Convención¹.
2. Asimismo, se alienta a las organizaciones de la sociedad civil a participar en las reuniones de la Conferencia de las Partes (CP) y de sus órganos subsidiarios.
3. En el párrafo 7 del artículo 22 de la CLD se establecen las normas básicas para la participación de organizaciones observadoras en los períodos de sesiones de la CP. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, podrá estar representado en los períodos de sesiones de la CP si se cumplen las siguientes condiciones: a) la entidad candidata es competente en las materias de que trata la Convención; b) la entidad candidata ha informado a la secretaría permanente de su deseo de estar representada en un período de sesiones de la CP; y c) no se opone a ello un número equivalente o superior a un tercio de las Partes asistentes al período de sesiones.
4. En el artículo 7 del reglamento de la CP (Participación de otros órganos u organismos) se establece que, por invitación del Presidente, los observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates del período de sesiones sobre los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo que un tercio por lo menos de las Partes presentes en el período de sesiones se oponga a la participación de otros órganos u organismos.
5. En su decisión 26/COP.1 (Acreditación de organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales) la CP resolvió, entre otras cosas, acreditar en el primer período de sesiones de la CP y en los períodos de sesiones siguientes a las organizaciones que le recomendase la secretaría y que, al adoptar decisiones respecto de la acreditación de otras organizaciones en el segundo período de sesiones de la CP y sus períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios siguientes, la CP: a) tendría en cuenta las decisiones 1/1² y 2/1³, adoptadas por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a los fines de la acreditación de ONG, y b) tendría presentes las prácticas establecidas de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹ Entre otras cosas para:

- a) Facilitar la participación de las poblaciones locales, especialmente de las mujeres y los jóvenes (art. 5 d));
- b) Participar en la planificación de políticas, la adopción de decisiones, la ejecución y la revisión de los programas de acción nacionales (art. 10 2 f));
- c) Difundir la correspondiente información y experiencia entre los grupos pertinentes de las diferentes regiones (art. 16 d));
- d) Lanzar campañas de sensibilización dirigidas al público en general; promover de manera permanente el acceso del público a la información pertinente, así como una amplia participación del mismo en las actividades de educación y sensibilización; preparar e intercambiar material, en lo posible en los idiomas locales, para impartir educación y sensibilizar al público (art. 19 3)).

² A/45/46: Papel de las organizaciones no gubernamentales en el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

³ A/46/48: Procedimiento para determinar la competencia y pertinencia de las organizaciones no gubernamentales para la labor del Comité Preparatorio.

II. Antecedentes

6. De conformidad con las disposiciones citadas, la secretaría ha venido facilitando la acreditación de organizaciones intergubernamentales y ONG que manifiestan interés en participar en las reuniones de la CP y sus órganos subsidiarios. La secretaría recomienda a la CP que acredite a las organizaciones que reúnen los requisitos⁴. La CP suele ocuparse de esta cuestión como segundo tema del programa de cada período de sesiones, para que las organizaciones puedan participar en el período de sesiones en curso.

7. Con este procedimiento, hasta la fecha más de 900 organizaciones de la sociedad civil han sido acreditadas ante la CP y pueden, por tanto, participar en las reuniones de la CP y de sus órganos subsidiarios.

8. En la decisión 3/COP.8, que contiene el marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (2008-2018) (la Estrategia), se destaca la importancia de la participación del sector privado como pieza clave en la correcta aplicación de la Convención. No obstante, ni en el texto de la Convención ni en las decisiones de la CP se establecen con claridad los requisitos específicos que deben reunir los representantes del sector privado para asistir a las reuniones oficiales de la CLD. En la actualidad, los representantes del sector privado solo pueden asistir como miembros de la delegación oficial de un país presente en la CP o con una organización de la sociedad civil que haya sido acreditada como observadora en la Conferencia.

9. En la novena reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC 9), algunas Partes pidieron que la secretaría examinara el procedimiento de acreditación de las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, "para alinearlos con el procedimiento vigente en otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas". En la misma reunión, las Partes recomendaron que la secretaría "revisara la lista de organizaciones propuestas para su acreditación ante la Conferencia de las Partes".

10. Sobre la base de lo anterior, en el presente documento se proponen opciones i) para aumentar la eficiencia del proceso de acreditación de la CLD y para alinearlos con los procesos de entidades similares, a fin de que las organizaciones de la sociedad civil participen de manera más productiva y constante, y ii) para facilitar la participación de representantes del sector empresarial en las reuniones de la CP y de sus órganos subsidiarios, con el fin de lograr una mayor contribución del sector privado a la aplicación de la Convención, como se propugna en la Estrategia

III. Proceso de acreditación de las organizaciones de la sociedad civil

11. Con el fin de facilitar a la CP información de referencia para sus deliberaciones sobre este asunto, se ha realizado un análisis comparativo de los procedimientos de acreditación de las organizaciones de la sociedad civil aplicados por la CLD, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y diversos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

⁴ [http://www.unccd.int/php/document2.php?ref=ICCD/COP\(9\)/16](http://www.unccd.int/php/document2.php?ref=ICCD/COP(9)/16).

A. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

12. De conformidad con las disposiciones descritas en los párrafos 3 y 5 *supra*, las organizaciones que deseen estar acreditadas ante la CP deben acompañar su solicitud de cierta información y documentación (la lista completa de los requisitos figura en el anexo I).

13. Los documentos deben enviarse por correo postal, ser originales cuando así se requiera, y estar escritos en uno de los tres idiomas de trabajo de la secretaría de la CLD (español, francés e inglés); deberá certificarse la autenticidad de las traducciones. Las solicitudes deberán llegar a la secretaría a más tardar 90 días antes del comienzo del período de sesiones de la CP, que examinará la lista de organizaciones propuestas para su acreditación.

14. En el sistema actual, los representantes del sector privado pueden asistir a las reuniones oficiales de la CLD como miembros de la delegación oficial de una Parte o como observadores.

B. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

15. En el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas se establece que el ECOSOC podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con ONG que se ocupen de asuntos de su competencia.

16. En la resolución 1996/31 del ECOSOC se regula la relación consultiva entre las Naciones Unidas y las ONG⁵. Entre otras cosas, esta resolución señala qué información deben presentar las organizaciones para ser reconocidas como entidades consultivas (véase el anexo I).

17. La resolución no se limita a regular la admisión a las reuniones del Consejo, pues su propósito es dotar de coherencia a las normas que rigen la participación de las ONG en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas. Además, establece los criterios para poder optar al carácter consultivo, los derechos y obligaciones de las ONG reconocidas como entidades consultivas y los procedimientos para la suspensión y el retiro del carácter consultivo.

18. Las organizaciones que deseen participar en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas deben dirigir su solicitud al órgano competente. La secretaría de la conferencia se encargará de la recepción y la evaluación preliminar de las solicitudes de acreditación ante la conferencia presentadas por las ONG.

19. Las solicitudes deberán ir acompañadas de información sobre la competencia de la organización y la pertinencia de sus actividades para la labor de la conferencia, y deberán incluir la información a que se alude en el anexo I.

20. La acreditación no conlleva atribuciones de negociación pero, de conformidad con la práctica establecida en las Naciones Unidas, y a discreción de la presidencia de la reunión, se debería dar a las organizaciones acreditadas la posibilidad de intervenir en la conferencia por medio de declaraciones orales y escritas.

21. El ECOSOC ha creado una plataforma en línea para facilitar el proceso de acreditación. Una vez inscritas en el sistema, las ONG deben subir a la plataforma la

⁵ A/51/3 (Parte II), 10 de septiembre de 1996.

información requerida, que solo podrán presentar en inglés o en francés. La solicitud es examinada por el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales⁶ del ECOSOC, que transmite sus recomendaciones a la reunión del ECOSOC para que las considere y adopte una decisión definitiva al respecto.

C. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

22. El fundamento jurídico para la participación de observadores en las reuniones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) figura en el texto de la Convención⁷ que es similar al artículo 22 de la CLD y al artículo 7 del reglamento de la CP de la CLD. Sin embargo, como se señala en el documento FCCC/SBI/2004/5, la secretaría ha desarrollado también los procedimientos para la admisión de ONG y organizaciones intergubernamentales. En el caso de la CMNUCC, solo las organizaciones con personalidad jurídica independiente, sin fines de lucro y/o exentas de impuestos pueden ser admitidas como entidades observadoras ante la CP⁸. A las organizaciones que cumplen los requisitos se las incluye en una lista de organizaciones que la secretaría de la CMNUCC recomienda a la CP, por conducto de la Mesa, para que las admita como observadoras.

23. Antes de conceder la acreditación, la secretaría exige, a modo de prueba, un certificado de que la organización ha sido creada sin fines de lucro. La organización solicitante también puede demostrar que no tiene fines de lucro con copia del instrumento legislativo/reglamentario que certifique esa condición.

24. Las solicitudes pueden presentarse en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La carta, estatutos, acta constitutiva o reglamento, la prueba de que la organización no tiene fines de lucro y los estados financieros deben presentarse en el idioma original, con una traducción a uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, aunque no es necesario que la traducción esté certificada.

25. Las solicitudes se aceptan durante todo el año, y el proceso de examen comienza el 1º de marzo, para la admisión de observadores al período de sesiones de la CP de ese mismo año.

26. Además de esto, las ONG que solicitan ser acreditadas ante la CP pueden indicar el grupo principal⁹ al que desean asociarse.

⁶ El Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales del ECOSOC está integrado por 19 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

⁷ Párrafo 6 del artículo 7 de la Convención Marco.

⁸ Las organizaciones que deseen solicitar su admisión deberán demostrar que poseen una personalidad jurídica independiente, no tienen fines de lucro y/o están exentas de impuestos en un Estado Miembro de las Naciones Unidas, de uno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o en un Estado Parte en la Corte Internacional de Justicia.

⁹ ONG empresariales e industriales, ONG dedicadas al medio ambiente, organizaciones de pueblos indígenas, administraciones locales y autoridades municipales, ONG de investigación independientes, ONG sindicales, ONG de los agricultores, ONG de la mujer y ONG de la juventud. En la actualidad, los últimos tres grupos tienen carácter provisional.

D. Convenio sobre la Diversidad Biológica

27. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) contiene disposiciones similares a las de la CLD para regular la admisión de observadores en las reuniones de la CP y sus órganos subsidiarios. El artículo 23 del Convenio se refiere a la acreditación de observadores en términos similares a los empleados en el artículo 22 de la CLD, mientras que el artículo 7 del reglamento de la CP del CDB se parece al artículo 7 del reglamento correspondiente de la CLD.

28. En su octava reunión, la CP del CDB pidió al Grupo de Trabajo especial de composición abierta de revisión de la aplicación del Convenio que considerara procedimientos para la admisión de órganos y organismos, tanto gubernamentales como no gubernamentales¹⁰. Posteriormente, la CP adoptó la decisión IX/29, donde se establecen los pasos para la admisión de órganos y organismos competentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, a título de observadores a las reuniones de la CP y de sus órganos subsidiarios.

29. Según estas disposiciones, las organizaciones deberán informar a la secretaría de su deseo de estar representadas como observadoras en las reuniones de la Conferencia, e incluir en la solicitud sus estatutos, actas constitutivas, reglamentos, o mandatos, así como toda otra información pertinente.

30. Las organizaciones que deseen estar representadas ante la CP deberán presentar una carta donde manifiesten su interés, con membrete de la organización y la firma del director ejecutivo o el presidente. Si la organización no ha sido admitida como observadora en una reunión anterior de la CP (incluidas aquellas en las que la CP actúa como reunión de las Partes en el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología) o de sus órganos subsidiarios, deberá presentar información adicional y adjuntar a la carta la documentación correspondiente (véase el anexo I).

31. A diferencia de lo que sucede en el proceso de la CLD, en cada reunión de la CP se somete a su consideración una lista de los órganos y organismos que han manifestado a la secretaría su interés en estar representados ante la Conferencia, y estos órganos y organismos deben notificar a la secretaría todo cambio significativo en la información ya facilitada que pudiera afectar a su admisión como observadores.

32. En el proceso del CDB, el reglamento se ha interpretado de manera poco restrictiva, con el propósito de fomentar la participación de organizaciones empresariales e industriales. No se hace distinción entre los órganos u organismos no gubernamentales que no tienen fines de lucro y los que sí los tienen. Las organizaciones empresariales e industriales pueden estar representadas en las reuniones del CDB en calidad de observadoras si han presentado la información requerida y cumplen las condiciones establecidas en el reglamento.

E. Convención sobre las Especies Migratorias

33. En el párrafo 9 del artículo VII¹¹ de la Convención sobre las Especies Migratorias se autoriza la participación de "[c]ualquier organismo o entidad (...) técnicamente calificado en el campo de la protección, conservación, así como del cuidado y aprovechamiento de especies migratorias y que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado (...) en las reuniones de la Conferencia de las Partes".

¹⁰ www.cbd.int/doc/decisions/cop-08/cop-08-dec-10-en.doc.

¹¹ www.cms.int/documents/convtxt/cms_convtxt.htm.

34. De conformidad con el párrafo 7 del mismo artículo, la CP establecerá y adoptará un reglamento para cada reunión¹².

35. El único requisito para participar en las reuniones de la CP es la presentación de una solicitud por escrito, dirigida a la secretaría de la Convención. La secretaría examina cada solicitud para determinar si la organización posee las calificaciones necesarias, y luego incluye el nombre de la organización solicitante en una lista que primero se somete al comité encargado de las credenciales y luego a la CP, para su aprobación.

F. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

36. En la primera reunión de la CP del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, la secretaría facilitó la acreditación de ONG mediante la aplicación *mutatis mutandis* del reglamento del ECOSOC, pues el reglamento de la CP no se había aprobado aún.

37. La decisión 2/16 sobre la comunicación oficial con las Partes y observadores regula la acreditación de organizaciones de la sociedad civil en las reuniones de la CP, y remite a los requisitos establecidos en el anexo IV del documento UNEP/POPS/COP.2/26¹³.

38. A las organizaciones acreditadas ante el ECOSOC solo se les exige que rellenen un formulario de solicitud con sus datos de contacto. Las organizaciones no acreditadas ante el ECOSOC deben facilitar además cierta información y documentación (la lista detallada de los requisitos figura en el anexo I).

39. El procedimiento de transmisión de solicitudes a la CP es similar al de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

G. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

40. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha establecido un mecanismo para facilitar la participación de organizaciones de la sociedad civil en las reuniones del Consejo de Administración y del Foro Ministerial Mundial sobre el Medio Ambiente. Los requisitos de este proceso figuran en un documento titulado "Modalidades de acreditación de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente"¹⁴.

41. En este documento se describen los requisitos y procedimientos para la acreditación de organizaciones de la sociedad civil, se establecen los derechos y obligaciones de esas organizaciones y también se especifica el formato de los informes cuatrienales que deben presentar las organizaciones acreditadas.

42. Se ha elaborado un formulario de acreditación muy detallado¹⁵ para facilitar la presentación de la documentación pertinente. Los documentos deben enviarse a la Dependencia de Grupos Principales e Interesados Directos de la División de Cooperación Regional, que estudiará las solicitudes y transmitirá la documentación, con sus

¹² http://www.cms.int/documents/convtxt/cms_convtxt.htm.

¹³ <http://chm.pops.int/Convention/COP/Meetings/COP2/COP2Documents/tabid/71/language/en-US/Default.aspx>.

¹⁴ http://www.unep.org/civil_society/PDF_docs/accreditation-modalities-esp-18-7-08.pdf.

¹⁵ http://www.unep.org/civil_society/PDF_docs/UNEP-Application-Form-for-Accreditation.pdf.

recomendaciones, a la oficina de la secretaría de los Órganos Rectores para su consideración.

43. Entre la documentación exigida figura una prueba documental de que la organización no tiene fines de lucro y una descripción detallada del alcance internacional de las actividades de la organización (véase en el anexo I la lista detallada de los requisitos).

IV. Actualización de la lista de organizaciones de la sociedad civil acreditadas ante la Conferencia de las Partes

44. Las organizaciones de la sociedad civil acreditadas en un período de sesiones de la CP quedan acreditadas para las reuniones posteriores de la CP y de sus órganos subsidiarios. Esta práctica habitual, que se aplica en casi todos los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, obedece al principio de economía. Evita la duplicación de trabajo que podría suponer la presentación continua de solicitudes, y reduce considerablemente la carga de trabajo de los solicitantes y de las secretarías.

45. Sin embargo, si las organizaciones no comunican oportunamente a la secretaría que se han producido cambios en su ámbito de actuación, política o intereses, o que abandonan sus actividades o se disuelven, se genera una carga administrativa innecesaria y se entorpece en última instancia la comunicación con las organizaciones y entre ellas.

46. De hecho, de las aproximadamente 900 organizaciones acreditadas ante la CP de la CLD¹⁶, unas 600 mantienen el contacto con la secretaría pero son menos de 300 las que lo mantienen de manera habitual.

47. Conscientes de esta situación, algunas partes pidieron en el CRIC 9 que la secretaría revisase la lista de organizaciones recomendadas para su acreditación que se presentaba a la CP en cada período de sesiones.

48. A este respecto, las Partes podrían estudiar en la CP 10 las dos opciones siguientes:

a) Se podría pedir a las organizaciones acreditadas ante la CP que hicieran llegar a la secretaría: i) una confirmación escrita de su interés en seguir estando acreditadas ante la CP; ii) una declaración de que no se han registrado cambios en su situación, personalidad jurídica, órganos rectores, composición u otros aspectos que pudieran privarlas de su derecho a participar en las reuniones de la CLD en calidad de observadoras; y iii) cualquier otra información pertinente para la acreditación, especialmente con respecto a sus actividades y competencia en las cuestiones relacionadas con la Convención. Este proceso puede comenzar tan pronto como la CP adopte la correspondiente decisión y finalizar ya en el siguiente período de sesiones (es decir, la CP 11 si la decisión se adopta en la CP 10), y posteriormente puede repetirse con la periodicidad que determine la CP (por ejemplo, cada tres o cinco años).

b) Se podría establecer, por medio de una decisión de la CP: i) un conjunto de obligaciones para las organizaciones acreditadas, y ii) una cláusula que prevea la suspensión y el retiro de la condición de observador en caso de incumplimiento de dichas obligaciones (sería similar a las disposiciones del ECOSOC¹⁷ y el PNUMA¹⁸). Nuevamente,

¹⁶ Véase ICCD/COP(9)/16 y Add.1 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 22 de septiembre de 2009, respectivamente.

¹⁷ Véase el párrafo 57 c) de la resolución 1996/31, relativo a la suspensión o retiro del carácter consultivo si una organización no hace ninguna contribución positiva o efectiva a la labor de las Naciones Unidas ni, en especial, a la del Consejo o de sus comisiones u otros órganos auxiliares.

la CP decidiría con qué frecuencia se realizaría la evaluación y qué órgano o institución se haría cargo de ella.

V. Modalidades para la participación del sector privado en las reuniones de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

49. Aunque la participación de la sociedad civil en los períodos de sesiones de la CP se rige por lo dispuesto en la Convención y en el reglamento de la CP, la participación del sector privado y de las entidades empresariales no está regulada en todos los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

50. Varios de estos acuerdos limitan la participación en las reuniones oficiales a las organizaciones u órganos sin fines de lucro, los cuales deben demostrar esta condición para recibir la acreditación.

51. El CDB ha interpretado el reglamento de manera poco restrictiva y no limita la acreditación a las organizaciones sin fines de lucro¹⁹. Por ello, a las reuniones de la CP y sus órganos subsidiarios pueden asistir representantes de los sectores empresarial e industrial. Los requisitos para su participación son los mismos que se aplican a otros órganos en virtud del reglamento de la CP y la decisión IX/29.

52. En el caso de la Convención sobre las Especies Migratorias, las entidades empresariales pueden asistir a las reuniones siempre que hayan seguido el procedimiento descrito en los párrafos 33 a 35.

53. En el caso de la CMNUCC y de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, los representantes del sector privado o las entidades empresariales pueden asistir a las reuniones si pertenecen a la delegación oficial de una Parte o de una ONG u organización intergubernamental acreditada.

54. Tomando como base los procesos similares de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, y siguiendo la recomendación del CRIC 9, tal vez la CP desee considerar la posibilidad de acreditar como observadoras a aquellas entidades empresariales e industriales que:

- a) Hayan manifestado su deseo de participar en las reuniones de la CP y sus órganos subsidiarios;
- b) Tengan competencias específicas en cuestiones relacionadas con la Convención;
- c) Participen en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Si una organización no participa en el Pacto Mundial, se solicitará la autorización de la División de Adquisiciones de las Naciones Unidas y de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas.

¹⁸ El PNUMA tiene una cláusula parecida, y la información necesaria se obtiene a través de la evaluación de los informes cuatrienales presentados por las organizaciones.

¹⁹ Lista de participantes en la CP 9 (pág. 415), <http://www.cbd.int/doc/meetings/cop/cop-09/information/cop-09-inf-54-en.pdf>.

VI. Conclusiones y recomendaciones

55. Aunque los procedimientos establecidos en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente para admitir como observadoras a las organizaciones de la sociedad civil y permitirles participar en las reuniones oficiales varían ligeramente entre los distintos tratados, todos se basan en tres criterios fundamentales:

- a) La manifestación formal del interés en participar en la labor del órgano rector del tratado;
- b) La competencia específica en los asuntos y objetivos del tratado;
- c) La posesión de personalidad jurídica y de estatutos legalmente establecidos.

56. Algunos acuerdos otorgan este derecho con carácter temporal, exigiendo a cambio un compromiso y participación continuos de la organización en el proceso (ECOSOC, PNUMA). Otros hacen extensivo este derecho al mundo empresarial (CDB, Convención sobre las Especies Migratorias).

57. Algunos han creado un sistema de acreditación en línea para facilitar la presentación de la información y los documentos requeridos (ECOSOC, CMNUCC).

58. Los procedimientos de la CLD para la acreditación de organizaciones de la sociedad civil son muy similares a los establecidos por otros procesos análogos, especialmente los de las otras dos convenciones de Río. Actualmente no hay en vigor ninguna disposición para el examen periódico de la lista de organizaciones de la sociedad civil acreditadas, ni para la inclusión de las entidades del sector privado como interesados de pleno derecho en el proceso.

59. Con el objetivo último de fomentar una participación más eficaz y amplia de la sociedad civil en las reuniones y procesos de la CLD, y tomando en consideración las recomendaciones del CRIC 9 sobre este asunto, tal vez la CP quiera, en su décimo período de sesiones:

- a) Expresar su opinión con respecto a las dos opciones presentadas en el párrafo 48, capítulo IV, de este documento para revisar y mantener actualizada eficazmente la lista de las organizaciones acreditadas ante la CP y decidir sobre la periodicidad del proceso;
- b) Autorizar a las entidades empresariales e industriales a solicitar y obtener la condición de observadoras en las reuniones de los órganos rectores de la CLD, según los procedimientos señalados en el párrafo 54, capítulo V, del presente documento;
- c) Pedir a la secretaría que facilite los procesos mencionados en el párrafo 59 a) y b) *supra*, y elaborar los formatos, directrices y otros instrumentos necesarios para tal fin, incluido el formulario de solicitud que figura en el anexo II del presente documento; pedir asimismo a la secretaría que organice el desarrollo de un sistema en línea para facilitar la presentación de la información;
- d) Pedir a la secretaría que aplique estas disposiciones a partir de la próxima reunión del CRIC entre períodos de sesiones de la CP (CRIC 11) y el próximo período ordinario de sesiones de la CP (CP 11);
- e) Pedir al Secretario Ejecutivo que informe a la CP 11 sobre la puesta en práctica de la decisión que adopten las Partes al respecto;

f) **Emprender, en el 13° período de sesiones de la CP, un examen general de los resultados obtenidos con la revisión de los procedimientos de acreditación de las organizaciones de la sociedad civil, es decir, si ha dado lugar a una participación más eficaz de la sociedad civil en la aplicación de la Convención.**

Anexo I**Requisitos para la admisión de observadores en los órganos rectores de diversos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y en el Consejo Económico y Social**

Requisitos	<i>CLD</i>		<i>ECOSOC</i>		CMNUCC	CDB	Especies migratorias	Estocolmo	PNUMA
	2/1	Actualmente	1996/31	Actualmente					
Carta de solicitud	✓	✓		✓ En línea	✓	✓	✓	✓	✓
Fines de la organización	✓	✓	✓	✓	✓				✓
Información sobre la pertinencia de la representación en la reunión	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓
Hoja de acreditación o formulario con información de contacto		✓		✓ En línea	✓ En línea	✓		✓ En línea	✓
Estatutos o reglamento de la organización		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
Certificado de inscripción		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
Pruebas de que la organización no tiene fines de lucro				✓	✓				✓
Informe anual	✓	✓	✓	✓	✓				✓
Informe financiero	✓	✓	✓	✓	✓			✓	
Carta y órganos rectores	✓	✓	✓	✓	✓				
				Facultativo					

Requisitos	<i>CLD</i>		<i>ECOSOC</i>			CMNUCC	CDB	Especies migratorias	Estocolmo	PNUMA
	2/1	Actualmente	1996/31	Actualmente						
Organizaciones integrantes/que integra	✓	✓	✓		✓					
Ejemplos de publicaciones/artículos/declaraciones		✓		✓	✓					✓

Anexo II

Formulario de solicitud para las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado que deseen estar acreditadas ante la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios

Nombre oficial en inglés (como figura en los documentos legales)			
Sigla o abreviatura oficial (en su caso)			
Traducción del nombre y la sigla o abreviatura (si es necesario)			
Dirección oficial			
Ciudad y código postal			
País			
Nº de teléfono			
Nº de fax			
Correo electrónico			
Sitio web			
Año de establecimiento/ fundación		Año de reconocimiento de la personalidad jurídica	
Pertenencia a redes u otras instituciones			
Si se trata de una red, tipos de organizaciones que la integran (adjúntese una lista con los nombres)			
Carácter (rodéese la que proceda)	Gubernamental		No gubernamental
	Privada		Pública
	Con fines de lucro		Sin fines de lucro
Acreditada ante el ECOSOC	SÍ	NO	Año de acreditación
Idioma de comunicación oficial	English	Français	Español
<i>Sírvanse indicar a continuación los temas, objetivos y actividades principales de la organización que guarden relación con el proceso de la CLD. Hagan una descripción breve (máximo 500 caracteres), que incluiremos en nuestra base de datos. Esta descripción será de acceso público.</i>			

Temas (márquense los que procedan)

Adaptación y vulnerabilidad		Silvicultura		Salud pública	
Agricultura y pastoreo		Seguridad alimentaria		Migraciones y superpoblación	
Ciencia y tecnología		Mitigación		Comercio	
Prevención de la degradación de los suelos		Cambio de uso de la tierra		Sinergias entre las convenciones de las Naciones Unidas	
Ordenación sostenible de las tierras		Agua y saneamiento		Otro (indíquese abajo)	

Sectores (márquense los que procedan)

Promoción y defensa		Género		Ejecución de proyectos sobre el terreno	
Recaudación de fondos		Aspectos jurídicos		Investigación y desarrollo	
Educación, capacitación y concienciación del público		Fomento de la capacidad		Otro (indíquese abajo)	

2. Nombre y cargo de la persona que dirige la organización:

.....
 (Sr. Sra.) Nombre Segundo nombre Apellido

Puesto/Título:

Número de teléfono directo:

Correo electrónico de la persona que dirige la organización:

3. Nombre y cargo de la persona de contacto (si no es la que dirige la organización):

.....
 (Sr. Sra.) Nombre Segundo nombre Apellido

Puesto/Título:

Número de teléfono directo:

Correo electrónico de la persona de contacto:

4. Hay siete grupos internacionales que contribuyen al proceso de aplicación de la CLD: *Organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente (ENGO), administraciones locales y autoridades municipales (LGMA), organizaciones de pueblos indígenas (IPO), organizaciones de la juventud (YO), organizaciones no gubernamentales de investigación independientes (RINGO), organizaciones no gubernamentales empresariales e industriales (BINGO), y organizaciones no gubernamentales sindicales (TUNGO).* **¿A qué grupo preferiría asociarse la organización solicitante, en caso de querer asociarse a alguno?**

ENGO LGMA IPO YO RINGO BINGO TUNGO

5. Sello y firma de la persona que dirige la organización:

Lugar y fecha:
